

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el pasado 22 de marzo de 2024, el apoderado judicial del extremo activo en el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-**2023-00010-00**, Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO, arrima al plenario comunicación a través de la cual solicita requerir al PARQUEADERO CRUZ entregar el automotor de placa KSE46F, aprehendido dentro de la presente causa. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, abril 03 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0811

Sevilla - Valle, tres (03) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA MOBILIARIA ACUMULADO A QUIROGRAFARIO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTES: MOVIAVAL S. A. S. Y JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ.
EJECUTADOS: BRIAN DAVID MARIN GARCIA Y DANNA MELIZA RESTREPO ALZATE.
RADICADOS: 76-736-40-03-001-**2023-00010-00** acumulado al 76-736-40-03-001-**2022-00110-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación allegada al plenario por el Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO, procurador judicial de la entidad ejecutante MOVIAVAL S. A. S.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Del examen holístico del legajo expedienta de esta causa ejecutiva acumulada encuentra, este director procesal, que se ha arrimado al paginario en data 22 de marzo del hogano, comunicación por parte del apoderado judicial de MOVIAVAL S. A. S. con la que depreca requerir al **PARQUEADERO CRUZ**, ubicado en la Calle 44 No.20-26 en el municipio de Calarcá – Quindío y con propietario CARLOS ARTURO CRUZ HENAO, a efectos de que haga entrega material del vehículo automotor aprehendido dentro de la presente causa con placa **KSE46F**.

Así las cosas, no evidencia esta instancia jurisdiccional impedimento alguno de orden fáctico, legal o procedimental para resolver favorablemente la súplica, razón por la cual se accederá al pedimento requiriendo al depositario hacer entrega del rodante de manera inmediata.

Finalmente, respecto de la solicitud de renuncia a los términos de notificación y ejecutoria vislumbra, este Dispensador de Justicia, la viabilidad de acceder a la segunda sustentado en el precepto normativo descrito en el artículo 119 del Código General del

Proceso que textualiza que “**los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan...**”; caso contrario, lo relacionado con la renuncia a la notificación en virtud a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 289, del mismo compendio normativo, que taxativamente establece “**salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado**”.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ciudadano **CARLOS ARTURO CRUZ HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No.**18.392.543**, en su condición de propietario del **PARQUEADERO CRUZ** ubicado en la Calle 44 No.20-26 en el municipio de Calarcá – Quindío, hacer **ENTREGA INMEDIATA** del vehículo automotor, clase MOTOCICLETA, marca BAJAJ, línea PULSAR NS 160 TD, color GRIS PIEDRA NEGRO MATE, modelo 2021, motor JEYCKJ55632, serie y chasis 9FLA92CY3MBF28344 y placa **KSE46F** al Dr. **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, procurador judicial de la entidad ejecutante MOVIAVAL S. A. S., o a quien este autorice.

SEGUNDO: REMITASE OFICIO, por Secretaría del Despacho, a la dirección de correo electrónico parqueaderocruz@hotmail.com, con copia al buzón abogadocali@moviaval.com, a efectos de materializar el ordenamiento dispuesto en el numeral anterior.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud hecha por la parte activa de renuncia a términos de ejecutoria y, así mismo, **DENEGAR** la petición de renuncia al término de notificación de la presente providencia por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

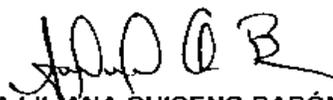
CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 050 DEL 04 DE ABRIL DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Página 2 de 2

Jcv

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fe7cec6320d064ede4611c8125ee02511f69009eb98982ba765cc6c7530362**

Documento generado en 03/04/2024 02:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>